



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.

**BOLETIN
FISCAL 238
MAYO 2025**

COMISIÓN FISCAL

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General**

**C.P.C. José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista”**



FNAMCP
ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



“PRINCIPALES DECLARACIONES INFORMATIVAS EN MATERIA FISCAL”

INTRODUCCIÓN

Como se comentó en el Boletín Fiscal 237 del mes de abril, las Declaraciones Informativas, constituyen un mecanismo establecido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de obtener información detallada sobre ciertas operaciones realizadas por las personas físicas y morales. Estas declaraciones no implican el pago de algún impuesto, pero permiten a la autoridad fiscal monitorear, de manera efectiva, el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la celebración de ciertas operaciones, dichas obligaciones están debidamente establecidas en el Código Fiscal de la Federación (CFF); la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR); Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA); Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), entre otras.

Como se mencionó en el citado boletín, las autoridades fiscales, dentro del marco del denominado “Plan Maestro 2025”, bajo el eslogan “*100 pasos para la transformación*”, lo establecieron como uno de sus objetivos, y por lo tanto, dieron a conocer en el Portal del SAT el nuevo aplicativo para presentar las declaraciones informativas. Este desarrollo tecnológico forma parte de las acciones previstas para optimizar y modernizar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF)
Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
Ley Del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS)
Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (RMF2025)
Ley Federal de Derechos (LFD)

DESARROLLO

Como resultado de los avances tecnológicos aplicados al ámbito fiscal, las cargas administrativas y controles se han simplificado considerablemente, tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales, ya que derivado de la gran carga de información contenida en los CFDI, de manera inmediata la autoridad capta un gran cumulo de información con la emisión de dichos comprobantes, y como consecuencia, la cantidad de declaraciones informativas que periódicamente preparaban y enviaban los contribuyentes, han sido eliminadas o modificadas.

Actualmente, el directorio de declaraciones informativas aparece en el Portal del

SAT en la sección de “Declaraciones Informativas” y que a juicio de esta Comisión, nos enfocaremos son las siguientes:

1. Informativa Múltiple del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (MULTI IEPS)
2. Informativa de Operaciones Relevantes
3. Informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES)
4. Informativa Múltiple (DIM)
5. Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000 pesos
6. Informativa por depósitos en efectivo en instituciones de crédito.
7. Informativa de operaciones con terceros (DIOT)
8. Informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNot en línea)

Derivado de lo anterior, procederemos a comentar brevemente lo mas relevante de cada una de ellas.

INFORMATIVA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Esta declaración, se ha mantenido sin modificaciones importantes a pesar de todos los cambios que se han dado derivado de la emisión de cfdí's en cuanto a adquisición y enajenación de bienes y servicios gravados por dicha ley, por lo que los anexos a presentar son los siguientes:

Anexo 1.- Información sobre importe y volumen de compras y ventas.

Anexo 2.- Información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y de volumen detallista base para el cálculo del impuesto de tabacos labrados.

Anexo 3.- Información de los equipos de producción, destilación o envasamiento.

Anexo 4.- Reporte del inicio o término del proceso de producción o destilación.

Anexo 5.- Reporte del inicio o término del proceso de envasamiento.

Anexo 6.- Reporte del proceso trimestral de utilización de marbetes y/o precintos.

Anexo 7.- Lista de precios de venta de cigarros

Anexo 8.- Información anual del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y consumo por entidad federativa.

Anexo 9.- Información del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado.

Esta declaración deberá presentarse de acuerdo a los anexos a los que está obligado según sus actividades siguiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 19 de la LIEPS, considerando para el efecto, los periodos y fechas de presentación según los anexos obligados a presentar.

INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES

Las operaciones consideradas como “relevantes” de acuerdo al artículo 31A del CFF son entre otras: la ganancia o pérdida en operaciones financieras derivadas, las realizadas con partes relacionadas, relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios de residencia fiscal, reorganizaciones y reestructuras corporativas, operaciones con residentes en países con sistema de tributación territorial, etc. Esta declaración se presenta a través de la Forma 76 y es obligatoria tanto para personas físicas como personas morales, la mecánica de presentación es trimestral y deberá presentarse dentro de los 60 días posteriores al cierre del trimestre. Están exentos de presentar esta declaración los contribuyentes que, en el trimestre, el monto acumulado de las operaciones por este concepto no haya sido superior a \$ 60'000,000.

La declaración consta de cinco anexos, que son:

Anexo I.- Operaciones financieras derivadas establecidas en los artículos 20 y 21 de la LISR. En este anexo, los contribuyentes podrán no reportar, las operaciones financieras cuyo contrato sea regulado en un mercado reconocido a que se refiere el artículo 16-C del CFF vigente. (Mercado de Valores)

Anexo II.- Operaciones con partes relacionadas, en la que deberán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, considerando para estos efectos, los precios, montos de contraprestaciones, márgenes de utilidad que hubieran utilizado en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para efectos de los ajustes de precios de transferencia realizados y que deban reportarse en este Anexo, los contribuyentes podrán no reportarlos siempre y cuando no excedan de \$60,000,000 de forma acumulada en el ejercicio fiscal de que se trate por cada tipo de transacción.

Anexo III.- Participación en el capital y residencia fiscal. En este anexo, únicamente se reportarán aquellos casos que tengan como consecuencia un cambio de control en la sociedad.

Para estos efectos, se entiende por control cuando se tenga el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de la sociedad, ya sea directamente o por interpósita persona.

No se reportarán los cambios de socios o accionistas que se consideren gran público inversionista

Anexo IV.- Reorganización y reestructuras. En este anexo, los contribuyentes podrán reportar dichas operaciones relacionadas en los anexos anteriores únicamente cuando la descentralización o centralización de funciones o el cambio en el modelo de sus negocios involucre a una entidad residente para efectos fiscales en el extranjero.

Anexo V.- Otras operaciones relevantes. Para el llenado de este anexo se estará a lo establecido expresamente en el artículo 14-B (Séptimo párrafo adicionado a partir del 1º de enero de 2022).

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LOS RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. (REFIPRES)

La presentación de esta declaración informativa es para las personas físicas o morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, y será sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes.

Deberá presentarse durante el mes de febrero de cada año. Utilizando el formato 63, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, ya que para los efectos del artículo 178 de la LISR se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, tanto los depósitos como los retiros, y la regla 3.19.7. de la RMF.

DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DIM)

La Declaración Informativa Múltiple sigue siendo requerida para reportar diversas operaciones realizadas por los contribuyentes aun cuando algunas transacciones ya no deben informarse, pero otras continúan sujetas a esta obligación.

Un ejemplo de esto, son las operaciones efectuadas con partes relacionadas en territorio nacional. Los artículos 76, fracción X, y 110, fracción X de la LISR establecen que las personas morales y las físicas que tributen bajo el régimen de actividades empresariales y servicios profesionales están obligadas a informar a más tardar el 15 de mayo del siguiente año, sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas efectuadas durante el ejercicio.

Específicamente la regla 2.8.2.1. de la RMF para 2025 precisa que dicha información debe presentarse a través de la DIM.

Además establece que los contribuyentes obligados a presentar la información, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, incluyendo la complementaria y extemporánea de estas, debe efectuarse a través de la **DIM** y anexos que la integran, vía internet o en medios magnéticos, haciendo la aclaración que los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la **DIM**, según estén obligados en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando al anexo que corresponda, ya que la **DIM** quedó diseñada para que los contribuyentes informen al **SAT** sobre las operaciones realizadas con terceros.

Este mecanismo es especialmente útil para aquellas organizaciones que tienen múltiples transacciones con distintos contribuyentes, porque simplifica la presentación de informes relacionados con varios tipos de movimientos.

De acuerdo con el portal del SAT, actualmente los anexos vigentes son:

- 2 "Información de pagos y retenciones del **ISR, IVA o IEPS**"
- 4 "Retenciones y pagos hechos a residentes en el extranjero"
- 9 "Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero"
- 10 "Operaciones efectuadas a través de fideicomisos"

Información de retenciones en la DIM

En el numeral 86, fracción IX de la LISR que estuvo vigente hasta 2013, se establecía la obligación de las personas morales de presentar una declaración informativa sobre las retenciones efectuadas por concepto de ISR. Este trámite se realizaba mediante el anexo 2 del programa de **DIM**, conforme a la regla II.2.8.4.1. de la RMISC 2013.

Con la reforma fiscal de 2014, esta y otras obligaciones previstas en el artículo 86 de la LISR fueron eliminadas. Sin embargo, la fracción X del artículo noveno transitorio de la LISR 2014 estableció que la declaración informativa debía seguir presentándose hasta el ejercicio fiscal 2016. A partir de enero de 2017, los contribuyentes obligados a informar sobre retenciones quedaron liberados de este deber.

Con esta disposición transitoria quedó claro que la obligación por las retenciones del **ISR** ya no debía reportarse; sin embargo, en el último párrafo de la fracción V de la LIVA vigente, establece la obligación de presentar una declaración informativa por la retención de dicho impuesto, aun cuando en la propia Ley se considere como constancia de dicha retención del impuesto el propio cfdi. No obstante, la regla 2.8.2.1. de la RMISC 2025, contempla los medios de presentación de la DIM desde hace años, no prevé como cláusula habilitante el artículo 32 de la LIVA.

Bajo esa premisa, la obligación de informar sobre **retenciones de IVA**, ya no está conferida a la **DIM**, por lo que el anexo utilizado con más frecuencia es el anexo 9 relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas tanto en el extranjero como en territorio nacional.

DECLARACION INFORMATIVA DE PRESTAMOS, APORTACIONES O AUMENTOS DE CAPITAL

Las personas morales tienen la obligación de declarar los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital social o aumentos de capital que se reciban en efectivo en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando sean por más de \$ 600,000.00, dicha declaración deberá presentarse dentro de los siguientes 15 días posteriores de realizada la operación según lo establecido en el artículo 76 fracción XVI de la LISR y lo deberán hacer por medio de la forma 86 A según la regla 3.9.4. de la RMF.

DECLARACION INFORMATIVA POR DEPOSITOS EN EFECTIVO.

Las instituciones de crédito que forman parte del sistema financiero, entre otras obligaciones, deberán presentar mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente, la información de los depósitos en efectivo que realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea el titular en una misma institución que excedan del monto acumulado mensual de \$ 15,000.00, se entienden dichos depósitos en cuentas de cheque, inversiones o ahorro, tarjetas de crédito y compra de cheques de caja, según lo establecido en el artículo 55 fracción IV de la LISR y 94 del Reglamento.

DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT)

De acuerdo con la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), están obligados a presentar la DIOT aquellos contribuyentes que realicen actividades gravadas con las tasas del 16%, 0% y, en su caso, el 8%, y que tengan registrada la clave de obligación fiscal correspondiente al IVA

Por lo tanto, los contribuyentes que únicamente realicen actividades exentas del IVA no están obligados a presentar esta declaración informativa.

Quedan relevados de cumplir con esta obligación:

Las personas físicas cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, que tributen en el régimen de actividades empresariales y profesionales y de arrendamiento por otorgar el uso o goce temporal de bienes. Regla 2.8.1.17 RMF2025.

Las personas físicas y morales que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) Regla 3.13.17 RMF2025.

A partir del ejercicio 2025, el formato de la DIOT sufrió modificaciones importantes respecto a su presentación, los cuales fueron analizados en el boletín anterior de esta Comisión.

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR CONTRAPRESTACIONES O DONATIVOS RECIBIDOS POR MAS DE 100,000 PESOS EN EFECTIVO.

El SAT ha determinado que los contribuyentes que realicen operaciones u obtengan donativos mayores a 100,000 pesos, deberán presentar una declaración en la que informen los datos de la o las personas con las que realizaron actividades, además de cómo obtuvieron el ingreso y su monto.

Los contribuyentes obligados a la presentación de esta declaración son:

- Personas morales que tributen en el Título II de la LISR (art. 76, fracc. XV, LISR)
- Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, con fines asistenciales, educativos, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies protegidas o en peligro de extinción (art. 82, fracc. VII, LISR)
- Personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales (art. 110, fracc. VII, LISR)
- Contribuyentes con ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles (art. 118, fracc. V, LISR), y
- Personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes (art. 128 LISR)

La regla general para dichos contribuyentes es que hayan recibido donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, superiores a 100,000 pesos.

Para determinar la base y determinar si se está o no obligado a presentar la declaración informativa mencionada, el contribuyente deberá considerar como referencia la cantidad por la que se emitió el CFDI incluido el IVA.

Para el cumplimiento de esta obligación, los contribuyentes deberán realizar la descarga del formulario 35, accediendo al portal del SAT.

En el caso de personas físicas no tienen que presentar esta declaración, ya que en caso de llegar a recibir un donativo deben informar sobre ese ingreso en su declaración anual, siempre y cuando el valor del donativo sea mayor a 600,000 pesos, de conformidad con el artículo 90, segundo párrafo de la LISR.

CONCLUSIÓN:

Las declaraciones informativas constituyen un instrumento muy valioso para la fiscalización a los contribuyentes por la información que contienen que involucran tanto al contribuyente que las presenta como para los demás contribuyentes relacionados en dichas declaraciones. La recomendación de esta Comisión es la de presentar en tiempo y forma todas las declaraciones informativas a las que están sujetos, ya que la falta de su presentación acarrea sanciones muy fuertes.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>